CONTRATO DE SUMINISTRO.
SA–ITBOY No. ITBOY-0178 DE 2025

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA–ITBOY.
NIT No.	891.801.069-8.
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025.
R/L	Carlos Mario Villegas Nuñez. C.C. No 8.852.826.
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 253'949.451,00)
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **YESYKA LYSEDT TELLEZ MONTAÑEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.580.786 expedida en Sogamoso Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0444 de 08 de mayo de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025.**, representada legalmente por Carlos Mario Villegas Nuñez identificada con cedula de ciudadanía No 8.852.826, y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal a) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la dependencia de la Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, presento un estudio previo para contratar la **"**SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**,** fundamentado y soportado en la siguiente necesidad*: "La Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, presenta el siguiente estudio para la celebración de un contrato de suministro de los insumos necesarios, como son tarjetas reimpresas y láminas de seguridad y protección, para la elaboración de las especies venales: licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques y tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad y en las fichas técnicas reguladas por el Ministerio de*

Transporte, para los puntos de atención del ITBOY, quién tiene la función de dirigir la gestión de los procesos de apoyo a la gestión, proceso que se encuentra fundamentado y soportado en la siguiente necesidad: Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. El Instituto de Transito de Boyacá es un establecimiento público de orden Departamental de carácter técnico encargado de gestionar el manejo y administración del registro automotor y la seguridad vial con autonomía administrativa. Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el Departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. El ITBOY, cuenta con diez (10) Puntos de Atención, autorizados por el Ministerio de Transporte, que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito en su respectiva jurisdicción los cuales están localizados en los municipios de Combita, Nobsa, Santa Rosa de Viterbo, Saboya, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Villa de Leyva y Ramiriquí. Las funciones delegadas a los organismos de tránsito incluyen las especies venales, término bajo el cual se agrupan una serie de trámites establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción y la placa única nacional para vehículos y motocicletas. Estos trámites, conforme a lo dispuesto en la normativa, son delegados por el Ministerio de Transporte a los organismos de tránsito de las entidades territoriales. En cuanto a las especies venales delegadas a los organismos de tránsito del país, el Ministerio de Transporte regula, el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales. Los Puntos de Atención de Tránsito del ITBOY, como organismos de tránsito validan y verifican el lleno de los requisitos que cada tramite exige y proceden a expedir las especies venales, como licencia de tránsito o tarjeta de registro, las placas de vehículos y las licencias de conducción. Los tramites asociados con los vehículos automotores y con las licencias de conducción, a que se hace referencia, están contemplados en la resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", como son: Matrícula de vehículos automotores, remolques y semirremolques, traspaso de propiedad, traslado y radicación de la matrícula, cancelación de la matrícula, rematrícula por recuperación en caso de hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada, cambio de características, duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa, cambio de servicio, inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad y obtención de la licencia de conducción. Encontramos entonces que el proceso de expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y placa única nacional, es una función del Organismo de Tránsito durante la atención de trámites de conductores, vehículos automotores, remolques y semirremolques, y maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Por su parte, la Ley 769 de 2002 en su artículo 7º definió "... las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la fabricación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas….", así mismo el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte su de 2015, estableció que "El Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional". Que, es necesario realizar este proceso en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para el SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÀ y garantizar la posibilidad de adelantar los trámites

de las especies venales que corresponde a un desarrollo del derecho a la circulación establecido en el artículo 24 de la Constitución, hace parte de un servicio público esencial, en cuya prestación las entidades territoriales ejercen importantes competencias, por cuanto el tránsito terrestre involucra el ejercicio de derechos correspondientes a personas que tienen un primer nexo con el Departamento de Boyacá, en el que habitualmente residen, cumplen sus actividades y realizan sus trámites. Por los motivos expuestos anteriormente y en atención a los rangos de especies venales autorizados por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) al Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY), así como al agotamiento de los suministros actuales necesarios para la ejecución de los trámites mencionados, resulta imprescindible iniciar el proceso para contratar el SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÀ La necesidad que se pretende satisfacer con el presente estudio tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de la misión y el correcto funcionamiento del ITBOY en lo relacionado con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) **2)** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el portal Colombia Compra Eficiente SECOP II, el día 28 de noviembre de 2025 el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación, para adelantar el Proceso de Selección para contratar la: *SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ*, por el término de cinco (5) días hábiles conforme al cronograma del aviso de convocatoria y una vez concluido este periodo se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones borrador. Que luego de analizadas las apreciaciones realizadas al borrador del pliego de condiciones del proceso, la entidad dio respuesta a dichas apreciaciones y las publicó en el portal de contratación SECOP II, el día 11 de noviembre de 2025, Así mismo, durante el termino establecido para la recepción de limitación a MiPymes, se recibió una sola limitación a Mipymes al proceso de selección abreviada-ITBOY-003-2025, por lo cual, LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE LIMITA A MIPYME. **3)** Que mediante Resolución N° 352 de fecha 10 de noviembre de 2025, se ordenó la Apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivos del proceso de Selección Abreviada SA-ITBOY-003-2025, mediante convocatoria hecha a personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas. **4)** Que el día catorce (14) de noviembre de 2025, se recibieron observaciones al proceso, por lo que atendiendo a estas observaciones se hizo necesario que la entidad realizara modificación al pliego de condiciones con la expedición de la Adenda No. 1, de fecha catorce (14) de noviembre de 2025, con el fin de modificar el ANEXO 4 del pliego de condiciones y los indicadores de capacidad financiera y de capacidad Organizacional definidos y adoptados por el Instituto de Tránsito de Boyacá. **5)** Como resultado de la Convocatoria se presentó una (1) oferta correspondiente a UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025, conformada por La por el señor Wilter Santiago Ordoñez Zambrano identificado con cedula de ciudadanía No 18.186.034 representante legal de MUVA S.A.S. con NIT No. 846.000.733-1 y el señor Carlos Mario Villegas Nuñez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826 representante legal de COSMOCOLOR COLOMBIA identificada con Nit No. 901.350.51-5 y quien actúa como representante legal de la Unión Temporal Especies Venales Itboy 2025. **6)** Que el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se emitió informe de evaluación preliminar en el que el comité evaluador determino que, una vez efectuada la evaluación jurídica, financiera y técnica de las Propuestas presentadas por los anteriormente mencionados, el resultado fue el siguiente:

PROPONENTES	JURÍDICO	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TÉCNICA	FACTORES DE PUNTAJE	CONCEPTO GENERAL
PROPUESTA No. 01						
UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025/ CARLOS MARIO VILLEGAS NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826 representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	ADMISIBLE	CUMPLE	98.75 PUNTOS	CUMPLE Y HABILITA

7) Por lo que el comité evaluador, valoró la información presentada, y dio traslado de la misma por el término de tres (3) días hábiles según cronograma del proceso para que dentro de ese término se presentaran las observaciones y/o subsanaciones que estimaran pertinentes. Termino dentro del cual la entidad no recibió ningún tipo de observación. **8)** Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2025, la Entidad público informe definitivo con el consolidado en la plataforma Secop II, de conformidad con el cronograma previsto en el proceso de referencia, concluyendo:

PROPONENTES	JURÍDICO	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TÉCNICA	FACTORES DE PUNTAJE	CONCEPTO GENERAL
PROPUESTA No. 01						
UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025/ CARLOS MARIO VILLEGAS NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826 representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	ADMISIBLE	CUMPLE	98.75 PUNTOS	CUMPLE Y HABILITA

8) Que, en virtud de lo anterior, la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025 R/L CARLOS MARIO VILLEGAS NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826 , es la oferta ganadora, de acuerdo con el proceso de selección abreviada de menor cuantía, adelantada a través de la Plataforma SECOP II. **9)** Que el valor de la oferta económica presentada en el evento de selección abreviada por el proponente UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025 R/P CARLOS MARIO VILLEGAS NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826, corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 253'949.451,00). **10)** Que mediante Resolución No 0382 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Gerente del Instituto de Transito de Boyacá, adjudico el proceso SA–ITBOY- 003-2025, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 253'949.451,00), y ordeno la suscripción del contrato cuyo objeto es **"**SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, al proponente UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025 R/P CARLOS MARIO VILLEGAS NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.852.826. **11).** Que por lo anterior que la entidad requiere suscribir el contrato de suministro, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley

1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y normas de derecho Civil y Comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas Especiales. **12)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "**SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS COMO SON TARJETAS PREIMPRESAS Y LAMINAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA LA ELABORACION DE LAS ESPECIES VENALES LICENCIA DE CONDUCCION, LICENCIA DE TRANSITO, TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS FICHAS TECNICAS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, de acuerdo a la oferta económica presentada en el proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 253'949.451,00), de acuerdo con las cantidades y descripciones descritas en el presupuesto de la oferta debidamente evaluada. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al Contratista el valor del contrato mediante actas parciales, conforme a los avances de los insumos recibidos, hasta completar el 90% de la ejecución y el saldo restante del 10% con la firma del acta de liquidación. Los pagos se realizarán previa presentación de los documentos exigidos para el pago. • Certificación de pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales o certificado del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, en el que se deje constancia de que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Para el pago deberá anexarse adicionalmente la copia del RUT, debidamente actualizado. • Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. • Para que se proceda con el pago, la(s) factura(s) electrónica(s) al igual que las pólizas, deben ser emitidas con cifras cerradas, aproximadas al peso más cercano y el valor señalado en la factura debe ser igual a la oferta o cotización presentada, a las pólizas y/o anexos correspondientes. • El contratista deberá radicar la cuenta de cobro con sus debidos soportes en la oficina de correspondencia del Instituto de Tránsito de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. • Además de lo anterior para el pago deben constar en la plataforma SECOP II las pólizas y/o anexos, las facturas electrónicas y soportes correspondientes como las certificaciones expedidas por el contratista, que acrediten la correcta emisión de póliza y los formatos de pago de gestión de calidad de la entidad. • Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley. **NOTA 1:** La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. **NOTA 2:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 3:** Si los documentos recibidos para el pago son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad

del Plan Anual de Caja (PAC). **NOTA 4:** El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad. **NOTA 5:** No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales. **NOTA 6:** El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto. **NOTA 7:** Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO 1**: Condiciones para efectuar cada uno de los pagos: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato. 4). Presentación de acta de recibido expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. **PARAGRAFO 2:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO 3.** Para el pago único además de los requisitos anteriores se deberá adjuntar Acta de Recibo Final y Acta de Liquidación del Contrato debidamente firmadas. **PARAGRAFO 4.** El Instituto de Transito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 00000335 expedido el 25 de septiembre de 2025, Código del rubro: 2.3.2.02.01.004.07, RC: 1205; Imputación Presupuestal: Gastos Legales Especies V, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera, de la entidad, para poder adelantar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El contrato se ejecutará en un plazo de treinta (30) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución; y la suscripción de la firma del Acta de Inicio y aprobación de pólizas. **PARÁGRAFO**. El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes, multas, cláusulas penales, pecuniaria y caducidad, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Para efectos legales el Contrato se ejecutará en la ciudad de Tunja – Sede Central ITBOY Carrera 2ª N° 72-46 y y cada uno de los puntos de jurisdicción del Instituto de Transito de Boyacá, así:

PAT Nº	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Sede central	Tunja	Carrera 2ª N° 72-46
1	Combita	Km 5 vía Tunja-Paipa
2	Nobsa	Calle 4 Cra 10 Esquina
3	Santa Rosa de Viterbo	Calle 8 # 6-48
4	Saboya	Calle 7 No 8-63 edificio municipal
5	Moniquirá	Calle 20 No 2-06
6	Guateque	Calle 10-Cra 3ª.

7	Soata	Calle 12- Cra. 4 Esquina
8	Villa de Leyva	Cra 10 No 10ª-3ª
9	Miraflores	Calle 3 No 5-17
10	Ramiriquí	Centro Comercial la Pradera

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA: gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del suministro y las siguientes obligaciones:**1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.**2)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de Tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3)** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.**5)** Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.**6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. **8)** Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **9)** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica). **10)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **11)** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY. **12)** Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **13)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato solicitados por el(la) supervisor(a), en los formatos aprobados para tal fin. **14)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **15)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones. **17)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **18)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **19)** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información

confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **20)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** El Contratista deberá proveer los insumos que se describen a continuación de acuerdo con las especificaciones técnicas mencionadas en el ítem 3.5." Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar". Las cintas de impresión y laminación relacionadas en el siguiente cuadro corresponden a las requeridas por las impresoras que dispone en la actualidad el ITBOY para la personalización de las especies venales.

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVCIO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Tarjeta pre impresa Licencia de Tránsito	Tarjetas pre impresas (laminas PVC) sustrato que cumpla con las resoluciones del Ministerio de Transporte, Resolución 3260 del 2009	Unidad	17.600
2	Tarjeta pre impresa Licencia de Conducción	Tarjetas pre impresas (laminas PVC) sustrato que cumpla con las resoluciones del Ministerio de Transporte. Resolución 623 de 2013.	Unidad	19.000
3	Tarjeta pre impresa Tarjeta de Registro para remolques y semirremolques y para maquinaria agrícola, Industrial y de construcción autopropulsada	Tarjetas pre impresas (laminas PVC) sustrato que cumpla con las resoluciones del Ministerio de Transporte. Resolución 1044 del 2013	Unidad	213
4	Cinta de impresión monocromática para Impresoras SIGMA	Rollo de Cinta negra RIBBON K DS1 DS3 1500	Rollo	3
5	Cinta de impresión a color para Impresoras SIGMA	Rollo de Cinta RIBBON YMCKT DS1 DS3 500	Rollo	18
6	Cinta de laminación transparente para impresoras SIGMA	Rollo laminador Ref DURAGARD 1,0 CLEAR SIGMA CLM 300	Rollo	38
7	Cinta de laminación holográfica para impresora SGMA	Rollo laminador Ref DUARAGARD HOLO, SLM-CLM, 1 MIL, REGISTERED	Rollo	20
8	Cinta de impresión monocromática para Impresoras CX7000	RIBBON MONOCROM CY-11K-220 KANEMATSU (CT-11K-220)	Rollo	12
9	Cinta de impresión a color para Impresoras CX7000	Ribbon YMCK CY 340-100KG KANEMATSU	Rollo	12
10	Cinta de retransferencia para impresoras CX7000	RIBBON RETRANSF CY-3RA-100KG KANEMATSU (CY-3RA-100KG)	Rollo	52
11	Cinta de laminación transparente para impresoras CX7000	LAMINADO TRANSPARENTE JUMBO L10/600 KANE (CLEAR L10/600)	Rollo	65
12	Cinta de laminación holográfica para impresora CX7000	LAMINADO HOLOGRAFICO KANEMATSU)HOLO/600)	Rollo	21

13	Alquiler mensual de 4 KITS RUNT Conformado por 4 Impresoras 4 huelleros, 4 Pad de firmas, 4 Cámaras y 4 Lectores de Código bidimensional, para interactuar con la plataforma RUNT en el ITBOY Distritos de tránsito Combita (2), Nobsa y Santa Rosa de Viterbo y durante la ejecución del contrato	* Impresoras a color y monocromática, con capacidad de impresión de tarjeta por ambos lados, de laminado transparente estándar por ambos lados, de laminado con cinta holográfica y de impresión de códigos de barras en los estándares. *Huelleros o dispositivo Biométrico que cumplan con las especificaciones técnicas y con estándares internacionales, para garantizar que la imagen de la huella a capturar, sea una imagen que contenga las características necesarias que permitan una futura autenticación. *Pad de Firmas que cumplan con lo definido por el estándar ANSI/ Nist ITL I-2000 de la American National Standard – National Institute of Standards and Technology. *Cámaras digitales que permitan tomar fotografías con una resolución de mínimo 1280*720 Píxeles lente autoajustable y grabación en formato JPEG y BMP. *Lectores de Código bidimensional que permitan tomar toda la información del código mediante una técnica de escaneo, cumpliendo con el estándar 9003 Rev. 5 de la norma ICAO o equivalente a nivel internacional.	MES	1
14	Alquiler mensual de 2 impresoras monocromáticas para interactuar con la plataforma RUNT, durante la ejecución del contrato	Impresión a color y monocromática, con capacidad de impresión de tarjeta por ambos lados, de laminado transparente estándar por ambos lados, de laminado con cinta holográfica y de impresión de códigos de barras en los estándares	MES	1
15	Compra y adquisición de 5 Huelleros para interactuar con la plataforma RUNT, durante la ejecución del contrato	Dispositivo Biométrico que cumpla con las especificaciones técnicas y con estándares internacionales, para garantizar que la imagen de la huella a capturar, sea una imagen que contenga las características necesarias que permitan una futura autenticación	unidad	5
16	Compra y Adquisición de 5 Cámaras para interactuar con la plataforma RUNT, durante la ejecución del contrato	cámara digital que permita que permita tomar fotografías con una resolución de mínimo 1280*720 Píxeles lente autoajustable y grabación en formato JPEG y BMP.	Unidad	5

2) El contratista deberá presentar al supervisor, una muestra ítems (1 al 16) con el fin de verificar si estos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por la Instituto de Tránsito de Boyacá y ofrecidas en su propuesta, para ser aprobados y dar inicio con las respectivas entregas. **3)** Suministrar en un tiempo máximo de cinco (05) días calendarios los elementos objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato **4)** Realizar los trabajos de la instalación, actualización, mantenimiento y administración de las impresoras digitales homologadas por el RUNT, así como los demás equipos necesarios para garantizar la elaboración de las licencias. **5)** Realizar lo pertinente ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT para el cargue de los rangos que permitan habilitar, validar y aprobar la expedición oportuna de las respectivas licencias. **6)** Hacer entrega de las impresoras en perfecto estado de funcionamiento, a la fecha de la firma del acta de iniciación del contrato, con el propósito de atender los requerimientos de operación del Registro Único Nacional de Transito

RUNT, así como los certificados de homologación emitidos por la concesión para las impresoras y kits periféricos. Las impresoras deben ser compatibles con las cintas de impresión y laminación exigidas en el presente proceso. **7)** El contratista si al momento de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, determina la necesidad de retirar el equipo puesto a disposición, deberá, dentro de los tres (03) días siguientes, poner a disposición de la entidad otro de las mismas condiciones técnicas, con el fin de evitar la paralización de la ejecución contractual y la correcta prestación del servicio como fin esencial. **8)** En el evento que el Ministerio de Transportes cambie la ficha técnica de las láminas preimpresas objeto del contrato, el contratista deberá proveer las impresoras y elementos necesarios para cumplir con las disposiciones sin que esto implique costos pecuniario adicional para el ITBOY. **9)** En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el ITBOY, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por los supervisores, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá hasta dos (02) días para realizar los cambios solicitados por parte de los supervisores; si trascurrido dicho tiempo o no se llegare a la aceptación por parte del Instituto de Tránsito de Boyacá se procederá a hacer efectiva la póliza de cumplimiento. **10)** Presentar las remisiones y facturas cada vez que envíe las láminas requeridas por el supervisor asignado, en atención a los requerimientos efectuados por los jefes de Punto de Atención de Tránsito.**11)** El contratista debe anexar toda la documentación, descrita a continuación en la fase de ejecución: **12)** CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL KIT PARA INTERACTUAR CON EL RUNT. El cual se debe realizar según las recomendaciones del fabricante. El contratista deberá presentar el cronograma de mantenimiento el día de la entrega de los equipos suministrados y se aceptará el día que el equipo este puesto en funcionamiento en cada PAT del ITBOY. **13)** CARTA DE MEDIOS DE CONTACTO PARA MANTENIMIENTO. El contratista debe suministrar un documento donde se especifiquen los medios para realizar cualquier llamada de servicio de mantenimiento. Esta debe incluir como mínimo dirección de la empresa, teléfono y extensiones (en caso de tenerlas), celular, fax, correo electrónico o e- mail. Listado del personal profesional y técnico que realizará el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. Este debe incluir nombres y apellidos completos y documento de identificación. **14)** CAPACITACIÓN. Durante la recepción técnica del KIT para interactuar con la plataforma RUNT al Punto de Atención, se debe programar la capacitación al personal del Punto de Atención sobre el uso de los insumos y manejo del software o herramienta informática para el inventario, coordinación que debe hacerse entre el contratista y el supervisor del contrato. Se debe entregar a la oficina de subgerencia operativa copia del reporte del contratista en donde se lea claramente que personas fueron entrenadas para la manipulación de los KITS con fecha de capacitación, nombre y firma de cada uno de los asistentes. Se aclara que dicha capacitación se realizara en cada Punto de Atención del Instituto de Tránsito de Boyacá. **15)** INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO El contratista debe entregar los certificados, reportes técnicos y/o documentos donde se evidencie la instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y capacitación del personal encargado, de los KITS suministrado en el Punto de Atención definido por el supervisor del contrato. Los costos y gastos que se generen por concepto de transporte e instalación estarán a cargo del proveedor. **C. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de

subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **11)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **12)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **13)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **14)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **15)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **16)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **17)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por la PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBGERENCIA OPERATIVA CÓDIGO 219 - GRADO 02 del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo. El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Además, tendrá las siguientes las actividades: a) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. b) Verificar, al momento de certificar, el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. c) Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato d) Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. e) Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. f) Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. g) Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. h) Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. i) Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. j) En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. k) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. l) Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. m) Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. n) Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. o) Adelantar

revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. p). En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. q) Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. r) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:** a). Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin. b) Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social y sus pagos al día. c) Informar a la aseguradora el inicio del contrato del cual es supervisor. d) Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. e) Entregar por parte de la ESAP mediante acta todos los insumos pactados. f) Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos. g) Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica. h) Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social. i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. j) Informar de manera oportuna al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato. k) Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. l) Cuando existan modificaciones al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías. m) Elaborar y gestionar cuando aplique el acta de liquidación del contrato. n) Informar al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías según el caso. o) Elaborar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. p) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes de la etapa de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo en el expediente físico y en el expediente electrónico del SECOP II hay lugar. q) Las demás funciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad. r) Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. s) Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. t) En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. u) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. v) Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato **"ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA".** Quien ejercerá el control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico; sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a **la oficina de contratación del ITBOY,** antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **ITBOY.** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de **TRES (3) DIAS HABILES**, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a la **OFICINA JURIDICA DE ITBOY,** para que este tome las medidas que considere necesarias. El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** El ITBOY,

exige una Garantía Única a favor de entidades estatales, con fundamento en las características del objeto que se contrata. Dicha Garantía deberá estar acorde con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que expide la reglamentación las de garantías en la Contratación de la Administración Pública, con las siguientes coberturas

AMPAROS	VALOR PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados	20% del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y seis (6) meses más., contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios de la garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato.

En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO ESTATAL:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al **ITBOY**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el **quince (15%)** del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause al **ITBOY**, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **ITBOY** en caso de aplicar, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. PARAGRAFO 1: Si lo anterior no fuera posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARAGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la **SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA** (**según aplique)** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ITBOY y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el ITBOY, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y el ITBOY. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el ITBOY no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al ITBOY la información que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u

omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el ITBOY, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El ITBOY podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con excepción de la amigable composición y el arbitraje. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el **ITBOY** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, EL ITBOY, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL ITBOY, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne al ITBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 EL ITBOY tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (SI APLICA):** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte del ITBOY, y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general,

para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONSIDERACIONES ESPECIALES: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ITBOY, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa del **ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza al **ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el ITBOY, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **ITBOY**. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato es de propiedad del ITBOY y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte al ITBOY o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012,

Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIOS CONEXOS:** El Contratista también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. –** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. –DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA, UNIÓN TEMPORAL ESPECIES VENALES ITBOY 2025, dirección Tv 23 94 -33 oficina 501 Bogotá D.C, Teléfonos: 6017169963 y 3106884066, Correo electrónico: gerencia@cosmocolor.com.co _Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma **SECOP II. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: Laura Viviana Riaño Baez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Pablo A Salcedo Cristancho
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica